

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado SCQ-132-0604-2012 del 31 de julio de 2012, se presentó una queja en contra del señor **NICOLAS VELASQUEZ RAMIREZ**, por la actividad de Tala de Arboles en el predio localizado en la Vereda Las Flores del municipio de San Carlos-Antioquia

Que mediante Resolución con radicado RE-132-0051 del 27 de mayo del 2011, se otorgo u permiso de Aprovechamiento forestal de bosque natural al señor **NICOLAS VELASQUEZ RAMIREZ**

Que mediante auto con radicado AU-132-0367 del 12 de septiembre del 2012, se ordeno una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las actividades del requerimiento.

Que mediante auto con radicado AU-132-0152 del 22 de abril del 2013, se inicio un procedimiento administrativo sancionatorio, en contra del señor **NICOLAS VELASQUEZ RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía numero 8.135.134 por presunta violación de la normatividad ambiental.

Que mediante auto con radicado AU-132-0138 del 30 de junio del 2016, se Formula un pliego de Cargos al señor **NICOLAS VELASQUEZ RAMIREZ**

"(...)

CARGO UNICO: Realizar aprovechamiento forestal y quema de bosque natural, en una extension de 5000 m2, sin contar con los permisos y autorizaciones de la autoridad ambiental, en un predio ubicado en las coordenadas Metros oeste: 74°52'35,827 Metros norte: 6°6'23,641' Z: 916, en la Vereda Las Flores del Municipio de San Carlos — Antioquia, en contravencion a los articulo 8, 16, 17, 20, 21 y 23 del Decreto 1791 de 1996, ahora contenido y recopilado en el Decreto 1076 de 2015 y los articulos 2.2.5.1.3.12. y 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015

(...)"

Que mediante auto con radicado AU-132-0291-2016 del 02 de noviembre del 2016, se incorporan unas pruebas y se corre traslado para presentación de alegatos.

Que mediante resolución con radicado RE-132-0249-2016 del 24 de diciembre del 2016, se resolvió un procedimiento Administrativo Sancionatorio

“(…)

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE a NICOLAS VELASQUEZ RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 8.135.134 del CARGO UNICO formulado en el Auto con Radicado 132-0138-2016 del 30 de junio de 2016, por encontrarse probada su responsabilidad por infracción a la normatividad ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a NICOLAS VELASQUEZ RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.135.134, por un valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y SETS CENTAVOS** (2'844.455,96), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa

Parágrafo 1: El Señor **NICOLAS VELASQUEZ RAMIREZ**, deberá consignar el valor de la multa impuesta mediante la presente actuación administrativa, en la cuenta **BANCOLOMBIA** corriente 02418184807 con código de convenio 5767 a nombre de **CORNARE**. Suma que deberá ser cancelada dentro de los 30 días calendarios siguientes, a la ejecutoria la presente actuación administrativa. De no realizar dicho pago en el término establecido, se causarán los correspondientes intereses de more

Parágrafo 2: De conformidad con el artículo 42 de la Ley 1333 de 2009, los actos administrativos que impongan sanciones pecuniarias, prestan merito ejecutivo; en caso de renuencia al pago por el infractor, su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva.

(…)”

Que mediante resolución con radicado RE-05802-2025 del 29 de diciembre del 2025, se hace depuración de saldos de cartera y se termina un procedimiento administrativo de cobro por aplicación de la metodología de Análisis costo/beneficio de una obligación y se toman otras Determinaciones

Que en contra del mencionado acto administrativo, no se interpuso Recurso de Reposición, por lo tanto, la Resolución RE-05802-2025 del 29 de diciembre del 2025, quedó debidamente ejecutoriada, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que teniendo en cuenta, que mediante Resolución RE-132-0249-2016 del 24 de diciembre del 2016, se resolvió el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de carácter Ambiental adelantado al señor **NICOLAS VELASQUEZ RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía numero 8.135.134, declarándose responsable y considerando que mediante resolución con radicado RE-05802-2025 del 29 de diciembre del 2025, se hace depuración de saldos de cartera y se termina un procedimiento administrativo de cobro por aplicación de la metodología de Análisis costo/beneficio de una obligación y se toman otras Determinaciones, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, no existen actuaciones jurídicas pendientes por lo que se ordenará el archivo del expediente número 17025107.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-132-0604-2012 del 31 de julio.
- Resolución con radicado RE-132-0051 del 27 de mayo del 2011
- Informe técnico 132-0270 del 27 de agosto de 2012.
- Auto con radicado AU-132-0367 del 12 de septiembre del 2012
- Derecho de petición 112-2216 del 24 de agosto de 2012.
- Respuesta a derecho petición 132-0171 12 de septiembre de 2012.
- Derecho petición 132-0115 del 21 de febrero de 2013.
- Respuesta derecha de petición 132-0035 del 28 de febrero de 2013.
- Oficio 132-0033 del 25 de febrero de 2013, remitido a Procuraduría la Agraria y Ambiental
- Resolución con radicado RE-05802-2025 del 29 de diciembre del 2025

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **056490314838**, en contra del señor **NICOLAS VELASQUEZ RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía numero 8.135.134, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **NICOLAS VELASQUEZ RAMIREZ**

Parágrafo. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

RTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo



ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación

Dado en el municipio de Guatapé

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 056490314838

Fecha: 09/03/2026

Proyectó: Sara Giraldo

Dependencia: Regional Aguas



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

    [cornare](http://cornare.gov.co)